

COLEGIO DE BACHILLERES

**REGLAMENTO GENERAL DE
INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

Marzo, 2001

C O N T E N I D O

Capítulo I.	DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo II.	DEL INGRESO AL COLEGIO	3
Capítulo III.	DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA	4
	A. GENERALIDADES	4
	B. EN EL SISTEMA ESCOLARIZADO	5
	C. EN EL SISTEMA ABIERTO	8
Capítulo IV.	DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	10
	A. GENERALIDADES	10
	B. LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL PERIODO ORDINARIO DEL SISTEMA ESCOLARIZADO	11
	C. LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA ESCOLARIZADO	11
	D. LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL SISTEMA ABIERTO	12
Capítulo V.	DEL ASENTAMIENTO, LA REVISIÓN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	13
	A. EN EL SISTEMA ESCOLARIZADO	13
	B. EN EL SISTEMA ABIERTO	14
Capítulo VI.	DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO	15
	TRANSITORIOS	15

Capítulo I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de obligada observancia para la comunidad del Colegio de Bachilleres; la ignorancia de las mismas no exime su cumplimiento.

Artículo 2. Las modalidades para cursar el plan de estudios del Colegio de Bachilleres son: Sistema Escolarizado y Sistema Abierto.

Artículo 3. Se consideran estudiantes del Colegio de Bachilleres los que cuentan con inscripción o reinscripción vigente en el Sistema Escolarizado o en el Sistema Abierto, en los términos del capítulo III del presente ordenamiento.

Capítulo II

DEL INGRESO AL COLEGIO

Artículo 4. El proceso de admisión será establecido de acuerdo con los lineamientos estipulados por el Colegio de Bachilleres.

Artículo 5. Una vez realizado el proceso de admisión, los aspirantes seleccionados que cuenten con antecedentes de indisciplina en el Colegio de Bachilleres no serán aceptados.

Artículo 6. Para ingresar al Sistema Escolarizado del Colegio de Bachilleres se requiere:

- I. Haber concluido los estudios de educación secundaria y poseer el certificado correspondiente, legalmente expedido.
- II. Resultar aceptado en la Institución, previa participación en el proceso de admisión.
- III. Tramitar inscripción ante la Unidad de Registro y Control Escolar del plantel asignado, presentando en tiempo y forma la documentación solicitada en el instructivo correspondiente.

Artículo 7. Para ingresar al Sistema Abierto del Colegio de Bachilleres se requiere:

- I. Haber concluido los estudios de educación secundaria y poseer el certificado correspondiente, legalmente expedido.

- II. Cumplir con las actividades de inducción y el procedimiento de ingreso al sistema.
- III. Tramitar inscripción ante la Unidad de Registro y Control Escolar del plantel asignado, presentando en tiempo y forma la documentación solicitada en el instructivo correspondiente.

Artículo 8. Se entenderá que renuncian a sus derechos de ingreso los aspirantes que no concluyan los trámites en las fechas establecidas para tal efecto.

Artículo 9. Quienes hayan realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones y soliciten ingresar al Colegio de Bachilleres, podrán ser admitidos en el Sistema Escolarizado o en el Sistema Abierto si obtienen la equivalencia de los estudios realizados conforme al *Reglamento de Revalidación, Determinación de Equivalencias y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Colegio de Bachilleres*, y si el cupo de los planteles lo permite.

Artículo 10. Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos de ingreso señalados en los numerales que anteceden, deberán acreditar la calidad migratoria necesaria para demostrar su legal estancia en el país.

Capítulo III

DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

A. GENERALIDADES

Artículo 11. Tanto en el Sistema Escolarizado como en el Sistema Abierto, la inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberán ser efectuados por el interesado, en las fechas establecidas para tal fin. En casos excepcionales, dichos trámites podrán ser realizados por los padres, por el tutor o por el apoderado legal designado para tal propósito.

Artículo 12. La presentación de datos falsos o la ilegalidad de algún documento para efectos de inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, imputable al estudiante, producirá la nulidad de todos los efectos que se pretendan; en consecuencia, el estudiante que haya incurrido en falsedad quedará imposibilitado para gestionar una nueva inscripción o reinscripción, sin perjuicio de otras responsabilidades jurídicas que le sean aplicables.

B. EN EL SISTEMA ESCOLARIZADO

- Artículo 13.** La inscripción es el trámite administrativo que realiza el interesado ante la Unidad de Registro y Control Escolar del plantel que le hubiere sido asignado, para cursar por primera vez las asignaturas correspondientes a cada uno de los semestres del plan de estudios. Por su parte, la reinscripción es el trámite administrativo que realiza el estudiante ante la misma Unidad, mediante el cual obtiene el registro para cursar asignaturas por segunda vez.
- Artículo 14.** Son considerados como estudiantes en situación académica regular los que no adeudan asignaturas de semestres anteriores al que les corresponde cursar; aquéllos que adeudan una o más asignaturas de semestres anteriores, se consideran estudiantes en situación académica irregular.
- Artículo 15.** Los estudiantes en situación académica regular serán inscritos en las asignaturas del semestre inmediato superior al último que hayan cursado, según lo establecido en el plan de estudios.
- Artículo 16.** Los estudiantes en situación académica irregular deberán regularizarse, acreditando las asignaturas que adeuden. Para tal efecto podrán reinscribirse en ellas en los términos de los artículos 17, 18 y 19 de este reglamento, someterse a evaluación en periodos extraordinarios de conformidad con lo previsto en el capítulo IV apartado C, o bien, participar en programas institucionales de apoyo a la acreditación.
- Artículo 17.** En el caso de estudiantes en situación académica irregular que adeuden hasta tres asignaturas, éstos deberán inscribirse en el semestre inmediato superior al último cursado y, si en el plantel existe cupo disponible, podrán reinscribirse en las asignaturas adeudadas, siempre y cuando el horario de éstas no interfiera con el de las asignaturas del semestre a cursar y sin contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de este reglamento. Para acreditar las asignaturas en las que no se puedan reinscribir, estos estudiantes podrán elegir alguna de las dos últimas opciones referidas en el artículo 16 del presente ordenamiento.
- Artículo 18.** Los estudiantes en situación académica irregular que adeuden cuatro o más asignaturas no podrán ser inscritos en el semestre inmediato superior y únicamente podrán ser reinscritos en las asignaturas objeto de su irregularidad, de conformidad con los cupos disponibles en cada plantel y sin contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de este reglamento.
- Para acreditar las asignaturas en las que no sea posible su reinscripción, estos estudiantes podrán elegir alguna de las dos últimas opciones referidas en el artículo 16 del presente ordenamiento.

Artículo 19. Los estudiantes sólo podrán ser reinscritos una vez en la misma asignatura. De manera excepcional, por causas plenamente acreditadas y tomando en cuenta los motivos que exponga por escrito el interesado, así como su trayectoria en el Colegio, el Consejo Educativo del plantel podrá autorizar una segunda y última reinscripción para cursar la asignatura de referencia, en un máximo de tres asignaturas durante todo el bachillerato.

Artículo 20. Los estudiantes que por razones de fuerza mayor no puedan asistir a las clases de alguna asignatura, podrán cancelar su inscripción o reinscripción, por una sola ocasión en cada una de ellas, siempre y cuando lo soliciten dentro de los primeros diez días hábiles del periodo lectivo.

Artículo 21. El Colegio podrá autorizar a los estudiantes cambio de plantel o turno, a partir del segundo semestre. Los cambios se solicitarán durante la inscripción o reinscripción y hasta el tercer día hábil del periodo lectivo, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Los cambios estarán sujetos al buen desempeño del estudiante en el plantel de origen y al cupo disponible en el plantel solicitado.

Artículo 22. El Consejo Educativo del plantel podrá autorizar a los estudiantes cambio de capacitación, por una sola vez, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante no haya acreditado más del 50% del total de créditos de la capacitación en la que fue inscrito inicialmente.
- II. Que exista cupo disponible en la capacitación solicitada.
- III. Que el tiempo requerido para acreditar las asignaturas de la capacitación solicitada no rebase el límite establecido en el artículo 24 del presente reglamento.
- IV. Que el cambio sea tramitado durante la inscripción o reinscripción y hasta el tercer día hábil del periodo lectivo.

De ser autorizado el cambio, el estudiante deberá cursar todas las asignaturas de la capacitación solicitada.

Artículo 23. Los estudiantes del Sistema Escolarizado podrán cambiarse al Sistema Abierto, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente. El cambio estará sujeto al buen desempeño del estudiante en el plantel de origen.

Artículo 24. Los estudiantes contarán con un plazo máximo de nueve semestres lectivos, de conformidad con su matrícula, para concluir el bachillerato; los estudiantes que no terminen sus estudios en ese periodo podrán solicitar cambio al Sistema Abierto.

Artículo 25. Los estudiantes que por razones de fuerza mayor necesiten interrumpir sus estudios podrán solicitar baja temporal. El periodo de esta baja no contará dentro del plazo señalado en el artículo 24 del presente reglamento y su autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

- I. La baja temporal será autorizada por un semestre y no se otorgará más de tres veces a un mismo estudiante.
- II. La baja temporal se deberá solicitar durante los primeros treinta días naturales del semestre lectivo. En casos excepcionales plenamente acreditados por el estudiante, el Consejo Educativo del plantel podrá autorizar bajas temporales solicitadas fuera de este periodo.
- III. Al momento de reincorporarse a sus estudios, los estudiantes deberán sujetarse al plan de estudios vigente.

Artículo 26. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios por un semestre, sin haber obtenido baja temporal autorizada por escrito, podrán inscribirse o reinscribirse en el siguiente semestre, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Que, considerando el periodo de la interrupción, el estudiante cuente con el tiempo suficiente para concluir sus estudios, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 24.
- II. Que en el plantel exista cupo disponible.
- III. Que el estudiante se sujete al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación.

Artículo 27. Los estudiantes que no se inscriban o reinscriban por dos semestres consecutivos, sin haber obtenido baja temporal autorizada por escrito, causarán baja definitiva del Sistema Escolarizado.

Artículo 28. Los estudiantes que hayan acreditado el total de las asignaturas del plan de estudios y necesiten aumentar su promedio final, podrán renunciar a las calificaciones obtenidas en las asignaturas que requieran, para acreditarlas nuevamente.

Al efecto, los interesados deberán formular la petición por escrito al Consejo Educativo del plantel y elegir alguna de las siguientes opciones que ofrece la Institución para acreditar dichas asignaturas:

- I. Reinscribirse al curso correspondiente, lo cual solamente procederá en los términos de los artículos 19 y 24 y cuando el cupo lo permita.
- II. Someterse a evaluación en periodos extraordinarios, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV apartado C del presente reglamento.
- III. Participar en programas institucionales de apoyo a la acreditación.
- IV. Someterse a evaluación en el Sistema Abierto.

C. EN EL SISTEMA ABIERTO

Artículo 29. En el Sistema Abierto el procedimiento de ingreso, consta de dos momentos consecutivos y de observancia obligatoria: registro como usuario e inscripción como estudiante.

Para registrarse como usuario, el interesado debe cumplir con la fase informativa del proceso de inducción.

Para inscribirse como estudiante y de esta manera obtener su matrícula, el usuario debe cumplir con todo el proceso de inducción y contar con la autorización del asesor psicopedagógico o del Responsable del centro de estudios.

Artículo 30. Los estudiantes contarán con un plazo de seis años, de conformidad con su matrícula para concluir el bachillerato. El Consejo Educativo del Sistema Abierto podrá autorizar las prórrogas que al efecto se le formulen.

Artículo 31. Los estudiantes deberán mantenerse activos, acreditando por lo menos una asignatura cada tres meses. En caso de no cumplir con este requisito, para recobrar su carácter de estudiantes activos y tener derecho a evaluación, deberán presentar solicitud por escrito ante el Consejo Educativo del Sistema Abierto.

Artículo 32. Los estudiantes que por causas de fuerza mayor necesiten interrumpir sus estudios, podrán solicitar baja temporal ante el Consejo Educativo del Sistema Abierto. El periodo de esta baja no contará dentro de los plazos señalados en los artículos 30 y 31 del presente reglamento y su autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

- I. La baja temporal será autorizada por un máximo de seis meses y no se otorgará más de tres veces a un mismo estudiante.
- II. Al momento de reincorporarse, los estudiantes deberán sujetarse al plan de estudios vigente.

Artículo 33. Los estudiantes del Sistema Abierto podrán cursar alguna de las capacitaciones que ofrece el Sistema Escolarizado, siempre y cuando :

- I. Presenten la solicitud correspondiente.
- II. Hayan acreditado, como mínimo, 10 asignaturas del plan de estudios y sean estudiantes activos.
- III. Exista cupo disponible en la capacitación solicitada.
- IV. Se sujeten a las condiciones de operación del Sistema Escolarizado.

Artículo 34. A los estudiantes del Sistema Abierto se les podrá autorizar cambio de capacitación por una sola vez. En caso de solicitar cambio a una capacitación del Sistema Escolarizado, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33.

De ser autorizado el cambio, el estudiante deberá acreditar todas las asignaturas de la segunda capacitación.

Artículo 35. A los estudiantes activos se les podrá autorizar cambio de centro de estudio, de conformidad con el procedimiento definido para tal efecto. Estos cambios estarán sujetos al buen desempeño del estudiante en el centro de estudio de origen.

Artículo 36. Los estudiantes del Sistema Abierto podrán cambiarse al Sistema Escolarizado, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente. Estos cambios estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- I. El interesado deberá ser estudiante activo y haber acreditado por lo menos las asignaturas correspondientes al primer semestre, de acuerdo con el plan de estudios vigente.
- II. La disponibilidad de cupo en el Sistema Escolarizado.
- III. El buen desempeño del estudiante en el centro de estudios de origen.

En estos casos, considerando las asignaturas acreditadas en el Sistema Abierto, se ajustará el plazo para concluir el bachillerato de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 37. Los estudiantes que hayan acreditado el total de las asignaturas del plan de estudios y necesiten aumentar su promedio final, podrán renunciar a las calificaciones obtenidas en las asignaturas que requieran, para acreditarlas nuevamente.

Al efecto, los interesados deberán formular la solicitud correspondiente y elegir alguna de las opciones que ofrece la Institución para acreditar dichas asignaturas: evaluación global o evaluaciones parciales, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV apartado D de este ordenamiento.

Capítulo IV

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

A. GENERALIDADES

Artículo 38. La evaluación del aprendizaje es el medio a través del cual se determina la calificación y acreditación de los estudiantes en cada una de las asignaturas del plan de estudios, por lo que deberá realizarse de manera sistemática, con la finalidad de obtener información sobre el nivel en que los estudiantes dominan los contenidos de los programas de estudio.

Artículo 39. Con objeto de que los estudiantes tanto del Sistema Escolarizado como del Sistema Abierto cuenten con información suficiente sobre la forma en que será determinada su calificación, oportunamente se les dará a conocer como serán evaluados, así como las opciones que tienen para acreditar una asignatura.

Artículo 40. La escala que se usará para asignar calificaciones será de 0 a 10; sin embargo, para efectos de calificaciones finales sólo se utilizarán números enteros de 5 a 10, siendo 6 la mínima aprobatoria.

Las calificaciones finales se determinarán conforme a las siguientes equivalencias:

De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 0.0 a 5.9	5

B. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL PERIODO ORDINARIO DEL SISTEMA ESCOLARIZADO

Artículo 41. Para cada unidad del programa de estudio el profesor realizará una evaluación y asignará a los estudiantes una calificación parcial, la cual representará un porcentaje del valor total del curso. La escala para asignar calificaciones parciales será de 0 a 10 con la posibilidad de utilizar decimales.

- Artículo 42.** Las evaluaciones de cada unidad y sus valores porcentuales serán determinados por los profesores, en Academia, considerando las características de la unidad y teniendo en cuenta que el valor total de las unidades debe ser del 100%. En el caso de unidades que por su complejidad o extensión lo requieran, la Academia podrá acordar la realización de dos evaluaciones parciales.
- Artículo 43.** La calificación final del curso será el resultado de la suma ponderada de las calificaciones parciales, de acuerdo con los valores porcentuales definidos para cada unidad del programa y considerando la escala referida en el artículo 40 de este ordenamiento.
- Artículo 44.** Para acreditar una asignatura se requerirá que los estudiantes asistan a por lo menos el 80% de las clases, contabilizadas al final del curso, y que obtengan calificación final de 6 como mínimo. No obstante, si durante el semestre lectivo un estudiante faltara a más del 20% de las clases planeadas, aun cuando no podrá acreditar la asignatura, tendrá derecho a permanecer en el curso.
- Artículo 45.** Cuando un estudiante no haya asistido a por lo menos el 80% de las clases impartidas durante el semestre lectivo, el profesor le asignará “W” (ausente) al finalizar el curso, lo que significa no acreditado y representa una inscripción o reinscripción en la trayectoria escolar del estudiante.

C. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA ESCOLARIZADO

- Artículo 46.** Con el propósito de apoyar la regularización académica y, en consecuencia, el egreso de los estudiantes, la Institución establece dos opciones de acreditación en periodos extraordinarios: examen de recuperación y examen de acreditación especial.
- Artículo 47.** Tienen derecho a examen de recuperación los estudiantes que durante los periodos ordinarios hayan obtenido “5” de calificación o “W” en alguna(s) asignatura(s) del plan de estudios.
- Artículo 48.** Tienen derecho a examen de acreditación especial los estudiantes inscritos o reinscritos en quinto o sexto semestres que adeuden alguna(s) asignatura(s) del plan de estudios, así como aquéllos que sin estar inscritos o reinscritos adeuden un máximo de seis asignaturas.
- Artículo 49.** En cada uno de los periodos de exámenes de recuperación y acreditación especial, publicados en el calendario escolar del Colegio, el estudiante podrá presentar un máximo de tres asignaturas, de conformidad con los procedimientos y requisitos que en cada caso establezca la Institución.

D. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL SISTEMA ABIERTO

Artículo 50. En el Sistema Abierto la evaluación del aprendizaje se puede realizar mediante dos opciones: evaluación global y evaluaciones parciales.

La evaluación global consiste en la aplicación de un solo examen, por asignatura, el cual abarca los contenidos representativos del programa de estudio, organizados conforme a los fascículos que publica el Colegio para apoyar a los estudiantes.

Las evaluaciones parciales consisten en la aplicación de un conjunto de exámenes, en varios momentos, de acuerdo con los fascículos del Colegio.

Artículo 51. El estudiante podrá solicitar, en un mismo periodo, la presentación de hasta seis evaluaciones globales o hasta doce evaluaciones parciales que pueden corresponder a diferentes asignaturas. Los periodos de evaluación serán publicados en el calendario escolar del Sistema Abierto.

Artículo 52. Para solicitar evaluación global o parcial, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante activo.
- II. Contar con autorización del asesor de contenido, quien verificará si el interesado domina los aprendizajes requeridos.
- III. Presentar comprobante de que realizó las prácticas y/o actividades experimentales en las asignaturas que los requieran.
- IV. Cumplir con los requisitos y procedimiento que señale el instructivo correspondiente.

Artículo 53. La elaboración, aplicación y procesamiento de las evaluaciones globales y parciales será responsabilidad de la Coordinación de Administración Escolar y Sistema Abierto.

Artículo 54. Independientemente de la opción elegida para acreditar alguna asignatura, por cada fascículo el estudiante recibirá, de acuerdo con la puntuación obtenida en el examen, una nota de evaluación no numérica que indicará el nivel de dominio alcanzado en sus aprendizajes.

Cuando en algún fascículo el estudiante obtenga nota insuficiente, deberá presentar nuevamente la evaluación de dicha sección, previa autorización del asesor de contenido.

Artículo 55. Una vez que el estudiante obtenga nota de evaluación satisfactoria en la totalidad de los fascículos de una asignatura, ya sea a través de evaluación global o de evaluaciones parciales, se le asignará una calificación numérica que representará la calificación final de la asignatura.

Artículo 56. La calificación final de la asignatura será el resultado de la suma ponderada de los puntajes obtenidos en cada uno de los fascículos, de acuerdo con los valores porcentuales definidos para cada uno y considerando la escala referida en el artículo 40 de este ordenamiento.

Capítulo V

DEL ASENTAMIENTO, LA REVISIÓN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

A. EN EL SISTEMA ESCOLARIZADO

Artículo 57. Las calificaciones finales de los estudiantes serán asentadas en las actas de evaluación correspondientes.

Artículo 58. En el periodo ordinario el profesor deberá dar a conocer al estudiante la calificación obtenida en el curso, a más tardar en la fecha oficial de finalización del semestre, en el horario y el salón de clases correspondientes.

Artículo 59. En el caso de los exámenes de recuperación y acreditación especial, los resultados se darán a conocer, como máximo, tres días hábiles después de concluido el periodo oficial de exámenes.

Artículo 60. Si un estudiante presentara inconformidad con la calificación asignada en alguna asignatura podrá solicitar la revisión correspondiente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega de resultados, mediante un escrito al Director del plantel, quien designará una comisión que, previo análisis del caso, resolverá lo que proceda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 61. Cuando en el acta de evaluación se asiente una calificación diferente a la obtenida por el estudiante, éste dispondrá de quince días hábiles a partir del momento en que reciba su historia académica, para solicitar la corrección

correspondiente al Director del plantel. Una vez analizada la solicitud, se notificará la resolución al interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación; de proceder la corrección, el profesor responsable deberá avalarla con su firma.

B. EN EL SISTEMA ABIERTO

Artículo 62. Las calificaciones finales de los estudiantes se asentarán en las actas de evaluación correspondientes.

Artículo 63. Los resultados de las evaluaciones parciales y globales se darán a conocer en el centro de estudios, a más tardar el quinto día hábil posterior a la aplicación de cada evaluación.

Artículo 64. Si un estudiante presentara inconformidad con el resultado de alguna evaluación podrá solicitar la revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación del examen, mediante un escrito al Responsable del centro de estudios, quien tramitará la revisión del examen ante el Consejo Educativo del Sistema Abierto, con objeto de que se resuelva lo procedente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Capítulo VI

DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

- Artículo 65.** Las inscripciones, reinscripciones, evaluación del aprendizaje y demás servicios escolares de los estudiantes estarán sujetos al presente reglamento, así como a los procedimientos e instructivos vigentes relacionados con la materia.
- Artículo 66.** Por los servicios prestados a los estudiantes, con motivo de la aplicación del presente reglamento, éstos deberán cubrir los pagos establecidos por el Colegio.
- Artículo 67.** Corresponde al Coordinador de Administración Escolar y del Sistema Abierto, a los Coordinadores Sectoriales, a los Directores de Plantel y a los Consejos Educativos hacer cumplir el presente reglamento.
- Artículo 68.** Los asuntos relacionados con las inscripciones, reinscripciones y evaluación del aprendizaje no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Director General del Colegio.

T R A N S I T O R I O S

- Artículo Primero.** El presente reglamento fue expedido por la H. Junta Directiva y aprobado por este Órgano de Gobierno del Colegio de Bachilleres en sesión ordinaria No. 1 celebrada el 22 de marzo de 2001, mismo que entrará en vigor a partir de esta fecha y deberá publicarse en la Gaceta del Colegio de Bachilleres.
- Artículo Segundo.** Se aboga el *Reglamento General de Inscripciones, Reinscripciones y Evaluaciones del Sistema Escolar del Colegio de Bachilleres*, aprobado en la sesión 6/80 de la Junta Directiva, efectuada el 10 de marzo de 1980, y publicado en la Gaceta del Colegio de Bachilleres el 30 de mayo del mismo año.